COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2086 DE 2025

Entre los suscritos, **WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.463.217 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES (E),** nombrado mediante Resolución No. 3291 del 19 de agosto de 2025 y Acta de posesión No. 000248 del 19 de agosto de 2025, prorrogado mediante Resolución 4968 del 18 de noviembre del 2025, modificada esta última con Resolución 4991 del 19 de Noviembre de 2025, la cual fue aclarada con Resolución No. 5044 del 21 de Noviembre de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la facultado mediante Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, esta última adicionada y modificada por la Resolución 5141 de 27 de noviembre de 2025, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **LIZETH SANCHEZ PEÑA** identificada con CC No.34.559.415 de Popayán, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, que ha sido adjudicatario del **CONTRATO DE INTERVENTORIA** producto del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No IP-DEO-SVR-046-2025** especificaciones se señalan a continuación:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1292 del 2021 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS tiene como objeto *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte (…)"*

Que el artículo 2 del Decreto 1292 del 2021 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías *(…) 2.1) Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte, 2.8) Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo, 2.17) Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)*

Que el artículo 16 del Decreto 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección Estructuración de Proyectos esta: *(…) 16.3. Estructurar los proyectos para la contratación de los estudios y diseños en sus diferentes fases y etapas para la ejecución de obras de infraestructura de los modos de transporte a cargo del INVIAS, en los componentes técnicos, jurídicos, ambientales, sociales, prediales y financieros(...)*

Que el artículo 26 del Decreto 1292 del 2021 dispone que dentro de las funciones de la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales están *(…) 26.2. Adelantar el proceso de selección de los contratistas hasta la adjudicación y suscripción de los contratos de acuerdo con la delegación que se efectúe, observando los principios de la contratación y función pública, así como el manual de la contratación de la entidad, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Igualmente*

revisará y aprobará las garantías que le sean asignadas.26.5. Revisar, consolidar y publicar las respuestas a las observaciones que se presenten en desarrollo de los procesos de contratación, con base en los insumos que presenten las unidades ejecutoras, cuando ello aplique. 26.6. Elaborar las minutas contractuales a efectos de unificar, simplificar y hacer eficiente y seguro el proceso de contratación, incluyendo el apoyo y revisión para asuntos tales como los convenios y/o contratos interadministrativos, los que se suscribirán conforme a la delegación que se efectúe. 26.8. Llevar el control de numeración y legalidad de los contratos que suscriba el Director General del Instituto o sus delegatarios (…)

Que de conformidad con los numerales 1,2,4,5 y 7 del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 2025 en el cual se delega en el titular de la Subdirección de Procesos de Selección Contractual lo siguiente: *(…)1. expedir los avisos de convocatorias de los procesos contractuales. 2), expedir loas actos de apertura de los procesos contractuales 4) publicar los documentos relacionados con los procesos de contratación y la contratación directa en la plataforma Secop II o la que haga de sus veces. 5), Conformar el equipo evaluador de los procesos contractuales 7), Adjudicar o declarar desiertos los procesos de selección , que no se encuentran delegados en las Direcciones Territoriales (…)*

Que mediante oficio del 14 de diciembre de 2020, el Departamento del Huila elevó la solicitud formal ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para suscribir un convenio en el marco del programa "Colombia Rural", con el fin de aunar esfuerzos para mantener y/o mejorar vías terciarias del departamento. Como resultado, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1604 de 2020 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL MARCO DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL" con el objetivo de propender por el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y seguridad de la red vial terciaria, y , a su vez, otorgar al Departamento del Huila el permiso para intervenir aquellas vías que se encuentren bajo la jurisdicción del INVIAS.

En el marco del convenio 1604 de 2020 el Departamento del Huila en cumplimiento de sus obligaciones suscribió los contratos de obra No. 1099 de 2021, ya liquidado, y No. 1128 de 2023, actualmente suspendido.

Para la supervisión del contrato de obra No. 1128 de 2023, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio marco 1604 de 2020, el día 23 de octubre de 2022 suscribió el Contrato de Interventoría No. 1510 de 2022, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA PRIORIZADAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1604 DE 2020".

Dado que el contrato de obra No. 1128 de 2023, suscrito por la Gobernación del Huila, y que dicha entidad ha ampliado la suspensión del contrato de obra mencionado, fue necesario suspender en varias ocasiones el contrato de interventoría No. 1510 de 2022, por causas no atribuibles al contratista. Entre estas causas se encuentran la temporada invernal durante la vigencia 2024 y la necesidad de tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, requisito indispensable para la construcción del puente vehicular contemplado en el alcance del proyecto

Por tal motivo el representante legal del contrato de interventoría No. 1510 de 2022 "JORES-HUI-035I-25" solicitó una tercera ampliación a la suspensión del contrato, a lo que el Instituto a través de Pre-Comité de Contratación, en sesiones del 28 de agosto y del 04 de septiembre de 2025, analizó la documentación allegada y resolvió no aprobar la solicitud presentada, con base en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

(...) Del análisis realizado, se determinó que el contrato presenta días de ejecución proyectados dentro de la vigencia fiscal 2025, sin que se observe con claridad, el respaldo presupuestal del contrato para esta vigencia. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 71 de la Ley 179 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 225 de 1995, el cual dispone que ningún órgano estatal podrá contraer obligaciones que excedan el

presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, salvo que exista compromiso debidamente autorizado de vigencias futuras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, las prórrogas y modificaciones contractuales deben estar soportadas en una debida planeación y contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En este caso, no se cumple el requisito esencial de respaldo presupuestal que garantice la continuidad del contrato, así como tampoco se cumple con el requisito de tener certeza sobre las fechas de ejecución del contrato.

En consecuencia, y atendiendo las recomendaciones emitidas por el Comité de Contratación, no es jurídicamente viable ni técnicamente procedente acceder a la solicitud de modificación de respaldo presupuestal y prórroga presentada en los términos allegados. Adicionalmente, se precisa que, conforme a la última acta de suspensión publicada en SECOP, el Contrato de Interventoría No. 1510 de 2022 vence el próximo 17 de septiembre de 2025. Es necesario precisar que desde la supervisión se dio tramite a la solicitud de ampliación de suspensión y adelantamos todas las gestiones incluyendo la solicitud del CDP 111225 del 11 de julio de 2025 por valor de $150.000.000 para reemplazar los recursos de vigencias expiradas, sin embargo, no fue posible conseguir que las instancias superiores del INVIAS aprobaran la modificación presupuestal y prórroga del contrato. Por tal razón solicito se proceda a gestionar el acta de entrega y recibo final del contrato de interventoría"

En atención a lo anterior, el 17 de septiembre de 2025 finalizó el contrato de interventoría y en consecuencia, el Instituto Nacional de Vías, por medio del supervisor del contrato y la interventoría a través del representante legal, suscribieron el Acta de Entrega y Recibo Definitivo. En dicho documento se relacionan las actividades que quedaron pendientes de ejecución en el contrato de obra y, en consecuencia, de supervisión por parte de la interventoría. Asimismo, se presenta el resumen financiero que evidencia la diferencia entre el valor total ejecutado y el valor inicial del contrato No. 1510 de 2022, reflejando el porcentaje de ejecución pendiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. 1510 de 2022 fue suscrito por el INVIAS durante la vigencia 2022, con recursos asociados a la vigencia 2023 y los cuales se encontraban como reservas presupuestales para el año 2024, y que, ante la imposibilidad de ejecutar la totalidad del recurso antes del 31 de diciembre de 2024, estos recursos fenecieron al cierre de dicha vigencia, se configuró una situación en la cual el contrato de interventoría quedó sin respaldo presupuestal para el año 2025, a pesar de tener una fecha de finalización programada para el 17 de septiembre de 2025.

Ahora bien, dado que el Contrato de Obra No. 1128 de 2023, suscrito por la Gobernación del Huila, presento un avance físico del 57%, validado por la interventoría bajo el contrato No. 1510 de 2022, y un porcentaje pendiente de ejecución del 43%, y considerando que, de acuerdo con las obligaciones asumidas por el INVIAS en el marco del Convenio No. 1604 de 2020, es necesario supervisar la totalidad de las obras mediante una interventoría que incluya los componentes técnicos, administrativos, financieros y ambientales; se evidencia la necesidad de contratar una nueva interventoría que brinde acompañamiento durante la ejecución del porcentaje restante de obra contemplado en el Contrato No. 1128 de 2023.

Aunado a lo anterior, el inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

"(…) En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto (…)".

De igual manera, el inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone:
ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia

de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Que la **SUBDIRECCIÓN DE ESTRUCTURACION DE PROYECTOS** mediante memorando No. Radicado **2025I-VBOG-079790 de fecha 2025-10-10**, remitió a la **SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** la documentación para la contratación del proceso de Servicio de Mantenimiento Rutinario cuyo objeto es **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y/OMEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN JURISDICCIÓN DELDEPARTAMENTO DEL HUILA PRIORIZADAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1604 DE 2020.**

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, la **SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** consideró procedente adelantar proceso de contratación bajo la modalidad de MINIMA CUANTIA procedimiento efectuado conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 del 2015, con el objeto **"*INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA PRIORIZADAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1604 DE 2020.*"**

Que el INSTITUTO Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios y documentos previos, invitación publica y demás documentos necesarios para la publicidad del presente proceso, para que los interesados realizaran observaciones y comentarios frente a los mismos.

Que el cierre del plazo del Proceso No **IP-DEO-SVR-046-2025** fue el 14 de noviembre del 2025, dentro del cual se recibieron 13 propuestas, tal como consta en la plataforma SECOP II.

Que la evaluación de las propuestas presentadas, conforme del cronograma establecido en el proceso, consta en el informe final de fecha 1 de diciembre de 2025 suscrito por el Comité Evaluador.

Que el Comité Evaluador emitió la recomendación de adjudicación del Proceso No. **IP-DEO-SVR-046-2025** el 1 de diciembre del 2025, aceptada el 04 del mismo mes y año.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución No. 833 del 21 de marzo del 2025 la ordenación del gasto fue delegada en los titulares de las Subdirecciones Técnicas que pertenecen a la Dirección de ejecución y Operación o a la Dirección Técnica y de Estructuración así:

(…) Delegar en los titulares de las mencionadas subdirecciones, funcionalmente a cargo de sus respectivas dependencias, las siguientes facultades: 1. La ordenación del gasto para celebrar los contratos o negocios jurídicos en el marco de sus competencias y en general cualquier acuerdo de voluntades en el que sea parte el instituto, derivados de los procesos de selección cuya cuantía no exceda los 30.000 SMMLV. Esta delegación incluye los procesos de mínima cuantía diferentes a los previstos en el parágrafo 2 de este articulo (…)

En virtud de lo anterior, en este caso particular, la Ordenación del gasto ha sido delegada específicamente en la Subdirección de vías regionales.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan regirse por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por el presente contrato, el INTERVENTOR se compromete para con el INSTITUTO para la **"*INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA PRIORIZADAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1604 DE 2020."*** de conformidad con la respectiva INVITACIÓN del respectivo **PROCESO DE MINIMA CUANTIA**, el MANUAL DE INTERVENTORÍA y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. - Las actividades por ejecutar en el contrato de INTERVENTORIA están establecidas en el Manual de Interventoría del INSTITUTO vigente, o el que lo modifique o sustituya, la invitación pública y anexo técnico.

CLÁUSULA TERCERA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en la MATRIZ DE RIESGOS la cual hace parte de los estudios previos y de la invitación publica No**. IP-DEO-SVR-046-2025** la cual se aceptó con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA CUARTA: **PLAZO Y LUGAR PARA LA EJECUCIÓN**. - El plazo para la ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el subdirector de vías Regionales del INSTITUTO. El lugar de ejecución será en el **DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato se estima en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($96,745,048.00),** sin IVA conforme a la propuesta económica presentada por el adjudicatario**,** equivalente a 67,96280154548648 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACTOR MULTIPLICADOR: EL INTERVENTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador del 2.20 de acuerdo con lo establecido en su propuesta económica.

PARAGRAFO SEGUNDO AJUSTES. – El CONTRATO DE INTERVENTORIA no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, estudios previos y (Formulario No.1), el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a).** Costos de personal corresponden a los efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INVIAS. **b).** Un Factor Multiplicador de 2.20 que considere principalmente entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, costos de financiamiento, gastos

contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del interventor. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos rembolsables previstos en la propuesta del INTERVENTOR. El interventor deberá prever en la construcción del factor multiplicador el personal de nómina y el personal contratado por prestación de servicios. **2). OTROS COSTOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos de personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato de Interventoría, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO.

Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO.

En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto.

El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del mecanismo dispuesto por la División de Tesorería.

Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 01 de marzo de 2022.

El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por INVÍAS correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto.

El Supervisor o el Apoyo a la Supervisión deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: **CUENTA BANCARIA**. - EL INTERVENTOR presentó certificación del 09 de diciembre del 2025 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 26181031467, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación y se procederá a la modificación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA OCTAVA: ANTICIPO. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Instituto entregará un anticipo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual el Ordenador del Gasto debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el interventor para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo contractual supere los 6 meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor y/o el Apoyo a la Supervisión designado por la entidad.

PARAGRAFO: La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales del interventor, no está supeditada en ningún caso al giro del anticipo por parte del INSTITUTO.

Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo con el Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes.

El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por este último.

Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el Instituto al Interventor serán reintegrados por el Interventor mensualmente a la Tesorería del Instituto cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad del supervisor del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

El Interventor debe solicitar al banco la respectiva certificación de apertura de la cuenta en la que conste que es para el manejo conjunto del anticipo del contrato y especificando que para los giros electrónicos o con cheque con cargo al anticipo, requerirán de las autorizaciones o firmas conjuntas. Debe indicarse el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del Interventor y de su representante y el nombre del Supervisor del contrato de interventoría.

Además, debe indicar que dicha cuenta genera rendimientos a las tasas del mercado. Esta certificación debe ser remitida a la Unidad Ejecutora y servirá de soporte para el giro del anticipo.

Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, el Interventor y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor, o como se establezca en el actual manual de interventoría o el que lo modifique.

CLÁUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($96,745,048.00)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número del **140625** del **9 de octubre** del **2025** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará a suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($96,745,048.00)** así:

POSICIÓN DE CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	VALOR PARA AFECTAR
C-2402-0600-13-51102A-2402041-02	**NACION**	**10**	**$ 95.194.035,59**
C-2402-0600-13-51102A-2402112-02	**NACION**	**10**	**$ 1.551.012,41**

TOTAL	**$96,745,048.00**

Lo anterior, conforme a la distribución de recursos enviada a través de correo electrónico de fecha 11 de diciembre, remitido por la Subdirección de Vías Regionales

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el interventor se obliga a:
1). Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2). Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato. 3). Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4). Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida. 5). Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 6). Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. 7). Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002). 8). Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 9). Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. 10). Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar. 11) Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO vigente. 12) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 13) Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). 14) Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal. 15) Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato. 16) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 17) Informar cualquier cambio en la composición del capital social del INTERVENTOR, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas. 18) Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato. 19) El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. 20) Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL

INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. 21). EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el SUPERVISOR de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en la Invitación Pública y los documentos que hagan parte integral de éste.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley; el interventor se obligará a:

1. Bajo su responsabilidad verificará que el objeto del contrato de obra se cumpla a cabalidad con el cumplimiento de los términos de referencia, generales o particulares, procedimientos y materiales.
2. Mantener el personal presentado de acuerdo con las dedicaciones estipuladas.
3. Presentar oportunamente los informes de Interventoría de acuerdo con las especificaciones requeridas en el presente documento.
4. Presentar el Informe Final en medio físico y magnético en el cual se debe incluir el de Interventoría y el de obra, procedimientos utilizados, memorias de cálculo y planos de diseño.
5. Entregar el contrato de Interventoría al funcionario indicado por INVÍAS previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.
6. Hacer acopio y entrega de la documentación requerida para la liquidación de los contratos de obra y de Interventoría.
7. Subir al aplicativo CIFRA la información requerida y mantenerla actualizada de todo el desarrollo contractual.
8. Cumplir con el manual de interventoría vigente del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, las guías, manuales y demás documentos que la Entidad tiene establecido para los diferentes procedimientos, informes, productos y demás temas relacionados con el objeto de interventoría.
9. Los demás que establece el manual de interventoría vigente de INVIAS, documentos contractuales y la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACION SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPO DEL INTERVENTOR: El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría. El Interventor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de contrato y previo a la suscripción de la orden de iniciación del contrato deberá presentar las hojas de vida del **Personal, de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública del Proceso,** y los soportes para acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de dichos profesionales, dando cumplimiento a las características exigidas para estos profesionales.

PARAGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO, aprobará la vinculación de las personas que conforman el Equipo de Trabajo o, en su defecto, deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso de que el INVIAS presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, el INVIAS dispondrá de tres (3) Días Hábiles, a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR deberá entregar la información correspondiente al personal profesional y equipos conforme a lo estipulado en el Numeral 7 del ANEXO TECNICO que hace parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el

cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en la invitación pública, los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR.

El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. - EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) se obliga a:

1). Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago.
2). Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, que los servicios prestados por el INTERVENTOR se ajusten a las especificaciones técnicas mínimas.
3). Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
4). Rechazar los elementos proveídos cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el presente contrato.
5). Ejercer una activa supervisión del contrato y sus obligaciones y utilizar los mecanismos establecidos en la Ley para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo y las previstas en la Ley. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – El INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – El interventor se obliga a constituir, a favor del INSTITUTO, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en **(I).** Un contrato de seguro contenido en una póliza. **(II).** Patrimonio autónomo y **(III).** Garantía bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c). Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

d) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan y calidad del servicio deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan con una vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

La calidad del servicio con una vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del INTITUTO de conformidad a la Resolución de Delegación de Funciones Vigente. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARAGRAFO QUINTO: INDEMNIDAD. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO SEXTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión y/o modificación del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición

o prórroga o suspensión o modificación, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEPTIMO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. EL INTERVENTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO OCTAVO: REQUISITOS ADICIONALES DE LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO – Además de las condiciones ya estipuladas para la garantía única de cumplimiento, la misma deberá contener la siguiente información: • El tomador y Garantizado debe ser el contratista (**Para las personas jurídicas:** La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera).• El Instituto Nacional de Vías – INVIAS tiene la calidad de asegurado y beneficiario. • Cuando el interventor sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías - INVIAS 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • La garantía debe venir en original.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la designación que para los efectos realice el director de ejecución y operación de conformidad con resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO: En todo caso el subdirector de vías regionales del INSTITUTO designará conforme a la resolución de delegación de funciones vigente, el apoyo a la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el INTERVENTOR y EL SUPERVISOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias,

procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 1 de marzo de 2022 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El INTERVENTOR es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. –** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 887 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO.

El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato.

El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: APORTES. - EL INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Legales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Articulo 25 de la Ley 1607 del 2012 y Ley 828 del 2004. La acreditación de esos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Son aplicables a este Contrato las disposiciones contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de INTERVENTORÍA y de Contratación vigentes**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REUNIÓN TÉCNICA Y VISITA AL PROYECTO. - Una vez impartida la orden de inicio de los contratos de obra e Interventoría y máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se deberá realizar una reunión técnica en la Dirección Territorial respectiva, con los directores de obra e Interventoría, los ingenieros residentes de obra e Interventoría, el director de la Territorial y el Supervisor del contrato de Interventoría. Previa a la reunión técnica mencionada se efectuará una visita conjunta al sitio donde se realizarán los trabajos con el fin de hacer una inspección y reconocimiento de las condiciones particulares del proyecto para establecer: sus necesidades reales, realizándose dentro de lo posible un video debidamente referenciado (fecha, Prs, etc.) y/o fotografías que muestren los sitios a intervenir de acuerdo al alcance del contrato, documentos que será parte integral del acta, organizar y coordinar los aspectos administrativos, técnicos, financieros y legales, además de definir el procedimiento de entrega y revisión de los estudios y diseños, si aplica para el proyecto; de tal forma, que se propongan de ser necesario los ajustes a la programación de las actividades para la ejecución del contrato, al igual, que fijar los compromisos que de ella surjan. A esta reunión se podrá citar al Gestor Ambiental u otras personas relacionadas con el proyecto y se suscribirá por parte de la Interventoría la respectiva acta consignando los compromisos de las partes según Formato MEPI-MN1-IN-1-FR-3. Esta acción deberá ser coordinada por el interventor para cada obra que realizará el debido control, objeto del presente proceso.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar

unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por la Entidad con anterioridad a la liquidación. En todo caso, para la liquidación unilateral se tendrá en cuenta lo previsto en el Manual de Contratación vigente y en el presente manual y en especial en lo relacionado con la liquidación con saldo a favor del Contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA TRIGESIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: EL INTERVENTOR declara bajo juramento, mediante la suscripción del contrato electrónico, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el Artículo 5º de la Ley 828 del 2003 y en la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo establezca la Ley.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido que la información y/o documentos que EL INSTITUTO entregue al INTERVENTOR, y aquella información a la que EL INTERVENTOR tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del presente contrato sin darlos a conocer a terceros ajenos a EL INSTITUTO, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, EL INTERVENTOR adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL INTERVENTOR se compromete a devolver de inmediato todos los documentos que EL INSTITUTO le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del contrato, así como tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad de todo el material e información al que tenga acceso en desarrollo del presente objeto aquí convenido. Igualmente, EL INTERVENTOR se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. En caso de que EL INSTITUTO deseara trasmitir AL INTERVENTOR y EL INTERVENTOR deseará recibir del INSTITUTO determinada información privilegiada y protegida como confidencial, necesaria para el adelantamiento del objeto contractual, se dará aplicación a las reglas contenidas en los siguientes numerales: **1).** Cuando se revele información privilegiada y protegida confidencial por vez primera, en forma oral o visual, EL INSTITUTO acuerda identificarla como "CONFIDENCIAL" al momento de su revelación, y/o confirmar por escrito tal carácter AL INTERVENTOR, mediante carta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de revelación. **2).** Cuando se revele en forma tangible, la información deberá marcarse "CONFIDENCIAL". EL INTERVENTOR se compromete a mantener la reserva de la

información privilegiada, protegida y confidencial de EL INTERVENTOR que se le suministre, de conformidad con lo expresado en la anterior estipulación, y a no revelar tal información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Las partes acuerdan excluir las obligaciones de confidencialidad de la siguiente información: **a).** Aquella que EL INTERVENTOR ya tuviere en su poder, sin limitación de confidencialidad, al momento de su revelación por parte de EL INSTITUTO. **b).** Aquella que EL INTERVENTOR desarrolla en forma independiente, sin infracción al presente acuerdo. **c).** Aquella que es conocida o llegara a ser conocida por el público en general, sin infracción de este acuerdo por parte del INTERVENTOR. **d).** Aquella que es suministrada en debida forma al INTERVENTOR por parte de una tercera persona, sin limitación de confidencialidad.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta que conoce la importancia de la información que obtendrá y conocerá con ocasión de la ejecución del presente contrato y que igualmente conoce que la revelación no autorizada o el uso inadecuado por fuera de los parámetros establecidos por EL INSTITUTO, causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que EL INSTITUTO obtuviesen el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de EL INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL INTERVENTOR se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en EL INSTITUTO en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA: EL INTERVENTOR se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. Además, se compromete a cumplir estrictamente la Política Anticorrupción y Antisoborno de EL INSTITUTO, la cual declara conocer con la firma del presente documento. EL INTERVENTOR actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: **1).** Me comprometo a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de estrictamente confidencial y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. **2).** Me comprometo a NO asesorar, intervenir o participar por sí mismo o por interpuesta persona en los diferentes procesos que adelante EL INSTITUTO, ni a personas allegadas al mismo; de igual forma se compromete a NO asesorar, intervenir o participar por sí misma o por interpuesta persona con terceros que tengan interés y vínculos con los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **3).** Declaro NO tener vínculos de ninguna índole con terceros que tengan interés y vínculos con el desarrollo

de los procesos adelantados por EL INSTITUTO. **4).** Me comprometo a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. **5).** Me comprometo a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. **6).** Me comprometo a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que me sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. **7).** Me comprometo a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR manifiesta y acepta expresamente que NO tiene autorización para divulgar o utilizar la información, con propósitos diferentes a los establecidos en este documento.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, según el caso, el jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1).** Informe preliminar. **2).** Informe definitivo. **3).** Recomendación del comité de evaluación. **4).** Aceptación de la recomendación del comité de evaluación por parte de la ordenadora del gasto. **5).** Invitación pública con sus Adendas, Anexos, Formatos, Matrices y Formularios. **6).** Estudios previos. **7).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **8).** Propuesta del INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO. **9).** Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: CONDICIONES DEL CONTRATO. Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte del mismo las señaladas en la invitación pública y estudios previos del proceso de selección.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR y la documentación requerida en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA de este documento.

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales

Elaboró: Sara Sofia Garcia Garcia- Abogada- SPSC – DJ.

Revisó: Yavira Esperanza Florián Castañeda– Coordinadora Grupo Contratación Directa y Garantías- SPSC – DJ.
Aprobó: María Victoria Arbeláez González – subdirectora Procesos de Selección Contractuales -SPSC – DJ

Subdirección de Vías Regionales

Revisó: Christian Eduardo Beltran Ceron- SVR